



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

**CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES**  
**CATEGORIA SUB 15**  
**R E S O L U C I O N # 009**  
**Abril 4 de 2024**

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Fútbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031 -23 Reglamento de Campeonatos Nacionales Interclubes 2024, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

**H E C H O S:**

**NOTA:** Los Clubes sancionados con **EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** mediante resolución ejecutoriada, **NO PARTICIPARAN** en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

**Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.**

Que esta comisión avoco conocimiento de las siguientes novedades.

1º. Informe arbitral partido CLUB OSWALDO PEREZ - BOCA JUNIOR SOLEDAD

2º. Informe arbitral partido SOCRATES VALENCIA F.C - E. SEMILL. DE TITANES

3º. Informe arbitral partido ATLETICO ESPINAL - CLUB CIFUENTES F.C.

4º. Informe arbitral partido DEP. LA CORUÑA – MONSERRATE

5º. Informe arbitral partido SANTA FE "C" - JUVENTUS ACADEMY BOGOTA

6º. Informe arbitral partido BOGOTA GLADIADORES - CATERP. MOTOR "B"

7º. Informe arbitral partido INTERN. DE BOGOTA - LA TRICOLOR

8º. Informe arbitral partido A. CES. I. - LA FP

9º. Que jugada la quinta fecha del campeonato nacional I sub 15, fueron expulsados los siguientes jugadores

Que revisados cada uno de los casos se

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO. Informe arbitral partido CLUB OSWALDO PEREZ - BOCA JUNIOR SOLEDAD**

**DECISION DISCIPLINARIA: CLUB OSWALDO PEREZ: PÉRDIDA DEL PARTIDO vs CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD** por grave infracción del artículo 83-N del CDU-FCF. Marcador final 3 x 0 a favor del Club Boca Junior Soledad. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTICULO SEGUNDO. Informe arbitral partido SOCRATES VALENCIA F.C - E. SEMILL. DE TITANES**

**DECISION DISCIPLINARIA: CLUB E. SEMILL. DE TITANES: PÉRDIDA DEL PARTIDO Y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO vs Club SOCRATES VALENCIA F.C** grave infracción del artículo 83-L del CDU-FCF y en concordancia con el artículo 36 del RGC. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTICULO TERCERO. Informe arbitral partido ATLETICO ESPINAL - CLUB CIFUENTES F.C.**

**DECISION DISCIPLINARA. CLUB ATLETICO ESPINAL:** Apertura de investigación disciplinaria por la presunta infracción del numeral 1, 4 y 5 del artículo 84 y del artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el CLUB CIFUENTES F.C. mediante informe del árbitro del partido, manifiesta al Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL (en adelante "CDC-DAFC"), lo siguiente: "al finalizar el encuentro la barra del equipo local (atlético espinal) amenaza verbalmente al equipo arbitral diciendo que del estadio no iban a salir vivos, que los esperaba en las afueras del estadio, pasa un buen tiempo y la barra del equipo local (atlético espinal) estaba esperando a las afueras del estadio a todo el equipo arbitral, un miembro de la barra ingresa al estadio para tomarle fotos a cada uno de los miembros del equipo arbitral y a los vehículos donde se movilizaban los mismo.." De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a CLUB ATLETICO ESPINAL, (1) día hábil para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes. Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org). Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: Informe arbitral partido DEP. LA CORUÑA – MONSERRATE**

**DECISION DISCIPLINARIA. CLUB DEP. LA CORUÑA:** Apertura de investigación disciplinaria por la presunta infracción del numeral 1, 4 y 5 del artículo 84 y del artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el CLUB MONSERRATE mediante informe del árbitro del partido, manifiesta al Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL (en adelante "CDC-DAFC"), lo siguiente: "Reportamos el mal comportamiento de



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

un grupo de jóvenes que acompañaban al equipo "**DEPORTIVO LA CORUÑA**", debido que irrespetaron de forma reiterativa a los padres de familia del equipo "**MONERRATE**" con gestos ofensivos." De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a CLUB DEP. LA CORUÑA, (1) día hábil para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes. Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org). Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO: Informe arbitral partido SANTA FE "C" - JUVENTUS ACADEMY BOGOTA**

**DECISION DISCIPLINARIA. CLUBES SANTA FE "C" Y JUVENTUS ACADEMY BOGOTA:** Apertura de investigación disciplinaria por la presunta infracción del numeral 1, 4 y 5 del artículo 84 y del artículo 78 F) del CDU FCF, mediante informe del árbitro del partido, manifiesta al Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL (en adelante "CDC-DAFC"), lo siguiente: " Tras finalizado el partido observamos que hay una alteración en la zona de acompañantes entre jugadores no convocados del equipo Santa fe y acompañantes del equipo Juventus. En ese momento observamos que la barra del equipo Juventus se altera y nos viene a reclamar diciendo " arbitro mire lo que dicen esos niños ponga atención" después de calmada la situación, nosotros averiguamos con una persona de logística del "Centro Deportivo Independiente Santa fe" el cual se encontraba muy cerca a los acompañantes de ambos equipos. donde se realizaba el partido y reportamos expulsados a los siguientes jugadores. El señor Steven Céspedes de logística nos informa que " los jugadores referenciados Gómez Bello Sebastián Andrés con Comet 5921892 y Matos Olaya Lorenzo Alejandro con Comet 4941092 de Santa fe pasan corriendo frente a los acompañantes del equipo Juventus diciendo: " Estas perras hijueputas dejen de gritar que ya les ganamos" haciendo que la barra de Juventus se altere. Después de calmada la situación cuando el equipo Santa fe se retira del campo, un acompañante de Juventus se acerca y les dice: " Les falta huevos para volverlo a decir, cagones" esto acompañado de gestos obscenos y ofensivos." De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a los CLUBES SANTA FE "C" Y JUVENTUS ACADEMY BOGOTA, (1) día hábil para que se pronuncien y alleguen las pruebas que considere pertinentes. Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org). Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO: Informe arbitral partido BOGOTA GLADIADORES - CATERP. MOTOR "B"**

**DECISION DISCIPLINARIA: BOGOTA GLADIADORES y CATERP. MOTOR "B":** Apertura de investigación disciplinaria por la presunta infracción del literal D del artículo 92 del Reglamento del Campeonato en concordancia con el artículo 78 F), artículo 84-1, 2, 4 y 5 del CDU FCF, en el partido disputado entre los CLUBES BOGOTA GLADIADORES - CATERP. MOTOR "B", mediante informe del árbitro del partido, informó al Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL (en adelante "CDC-DAFC"), lo siguiente: "Finalizado el partido, cuando los jugadores se disponen a retirarse del terreno de juego, los acompañantes del equipo Caterpillar emplean lenguaje ofensivo insultante y humillante hacia los jugadores del equipo gladiadores diciéndoles: "marranos, gamines, cochinos hijueputas, malparidos, bobos hijueputas y gestos obscenos". seguido de esto los acompañantes del equipo gladiadores responden de igual forma empleando lenguaje ofensivo insultante y humillante hacia los acompañantes del equipo Caterpillar diciéndoles. "hijueputas, groseros, gamines, eduquen esos chinos hijueputas, malparidos hijueputas". una vez los jugadores se retiran del terreno de juego, los acompañantes del equipo Caterpillar emplean lenguaje ofensivo insultante y humillante hacia el grupo arbitral diciendo: "árbitros hijueputas, comprados, para eso les pagan, malparidos, son muy malos, se roban la plata". Seguido de esto el grupo arbitral se dispone a retirarse del terreno de juego, encontrándose con los acompañantes y jugadores del equipo del equipo gladiadores, quienes estaban esperando al grupo arbitral para emplear lenguaje ofensivo insultante y humillante diciendo: "hijueputas, ladrones, para eso les pagan, se robaron la plata, dejaron calentar las barras, malos hijueputas, se tiraron el partido, perros hijueputas". En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del literal D del artículo 92 del Reglamento del Campeonato en concordancia con el artículo 78 F), artículo 84-1, 2, 4 y 5 del CDU FCF, en el partido disputado entre los CLUBES BOGOTA GLADIADORES - CATERP. MOTOR "B". En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a los CLUBES por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presentaran sus descargos y aportaran o solicitaran las pruebas que estimaran pertinentes.

El 22 de marzo de 2024 se recibió en la Secretaría del Comité un correo electrónico de la dirección [andresa.parrag@unilibre.edu.co](mailto:andresa.parrag@unilibre.edu.co), la respuesta del **CLUB CATERPILLAR MOTOR**, sin evidencia de que esta estuviese suscrita por su representante legal o por apoderado debidamente acreditado con lo cual no será tomada en cuenta por este comité dicha respuesta y se darán por ciertos los hechos narrados por el árbitro en su informe con referencia al club en mención. El 22 de marzo de 2024 se recibió en la Secretaría del Comité un correo electrónico de la dirección: [escuelaintegraldebogota2009@hotmail.com](mailto:escuelaintegraldebogota2009@hotmail.com), la respuesta del Club FC BOGOTÁ GLADIADORES suscrita por su representante legal pero en dicha comunicación el club no logra desvirtuar el informe arbitral por consiguiente este comité considera que son disciplinariamente responsables. **DECISIÓN:** 1. SANCIONAR AL CLUB CATERPILLAR MOTOR: (1) FECHA DE SUSPENSIÓN DE LA PLAZA (Bogotá) donde actúan como local por grave infracción del artículo 84-1, 2, 4 y 5 del CDU FCF. **NOTA:** En caso de reincidencia por parte del Club y sus acompañantes en este tipo de conducta serán EXPULSADOS DEL CAMPEONATO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF. **DECISIÓN:** 2. SANCIONAR AL CLUB FC BOGOTÁ GLADIADORES: (1) FECHA DE SUSPENSIÓN DE LA PLAZA (Bogotá) donde



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

actúan como local por grave infracción del artículo 84-1, 2, 4 y 5 del CDU FCF. NOTA: En caso de reincidencia por parte del Club y sus acompañantes en este tipo de conducta serán EXPULSADOS DEL CAMPEONATO. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTICULO SEPTIMO: Informe arbitral partido INTERN. DE BOGOTA - LA TRICOLOR**

**DECISION DISCIPLINARIA. CLUB INTERN. DE BOGOTA:** Apertura de investigación disciplinaria por la presunta infracción del literal D del artículo 92 del Reglamento del Campeonato en concordancia con el artículo 78 F), artículo 84-1, 4 y 5 del CDU FCF, en el partido disputado entre los **CLUBES INTERN. DE BOGOTA - LA TRICOLOR**, mediante informe del árbitro del partido, informó al Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL (en adelante "CDC-DAFC"), lo siguiente: "Transcurridos 5 minutos de juego el árbitro asistente # 1 y emergente se percatan de que en el banco técnico del equipo local INTER DE BOGOTA se encuentra un agente externo (persona no inscrita en planilla) es por esta situación que amablemente al técnico del equipo se le solicita el retiro de esta persona. Esta persona no autorizada se acerca al árbitro asistente # 1 y de manera airada manifiesta " yo soy de la FIFA, yo puedo estar donde a mí se me dé la gana, ¿le muestro mi carnet?" acto seguido, está persona toca en varias ocasiones al árbitro asistente con su dedo en el pecho y de forma provocadora lo amenaza diciéndole " ahora me dice su nombre, a ver quién tiene más poder, MARICON " después de esto, la persona se retira del lugar y se le notifica al técnico las palabras que ese señor empleo en contra del asistente # 1." En vista de lo reportado, el Comité encontró que la anterior situación podría constituirse como una infracción del literal D del artículo 92 del Reglamento del Campeonato en concordancia con el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado entre los CLUBES INTERN. DE BOGOTA - LA TRICOLOR. En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado al CLUB INTERN. DE BOGOTA por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presentaran sus descargos y aportaran o solicitaran las pruebas que estimaran pertinentes.

Vencido el término otorgado al club disciplinado, el CLUB INTERN. DE BOGOTA no contestó el requerimiento para que ejerciera su derecho a la defensa al correo electrónico: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org), por tal razón se darán por ciertos los hechos narrados por el árbitro en su informe con referencia al club en mención. Este comité considera que el CLUB INTERN. DE BOGOTA es disciplinariamente responsable ante la agresión hecha a los oficiales de partido. DECISIÓN: 1. SANCIONAR AL CLUB INTERN. DE BOGOTA con PERDIDA DEL PARTIDO vs CLUB LA TRICOLOR (Sí el marcador es superior a 3 x 0 a favor del CLUB LA TRICOLOR se atiende el marcador superior) Y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por grave infracción del artículo 92-D del RGC y en concordancia con el artículo 78-F del CDU FCF. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTICULO OCTAVO. Informe arbitral partido A. CES. I. - LA FP**

**DECISION DISCIPLINARIO. CLUB LA FP: SR. RIVILLO ALBA, LUIS CARLOS (3857149): 4 FECHAS DE SUSPENSIÓN:** Se resuelve recurso presentado por el CLUB LA FP. Este Comité procede a la revisión y procedencia del recurso. 1. Qué, este Comité teniendo en cuenta el informe arbitral oficial, tomó la decisión de sancionar al SR. RIVILLO ALBA, LUIS CARLOS(3857149): 4 FECHAS DE SUSPENSIÓN mediante el artículo 4 de la RESOLUCIÓN 008 del 20 de marzo de 2024 (SUB15 Interclubes), basados en el CDU-FCF, así: "Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. Artículo 135. Inmediatez. Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. 2. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno." Por lo anterior dicho recurso presentado es IMPROCENTE debido a que el señor RIVILLO ALBA fue sancionado con 4 fechas de suspensión, además la resolución 008 de 2024 fue publicada el día 20 de marzo en la página web de DIFUTBOL , tal como lo estipula el artículo 160 del CDU-FCF para lo referente a las notificaciones y el recurso debió ser presentado el día a mas tardar el 22 de marzo de 2024 y el



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

club lo presenta ante este comité el día 26 de marzo de 2024 esto es fuera de los términos establecidos en el artículo 173 del CDU-FCF. Por todo lo anterior, este comité CONFIRMA el artículo 4 de la RESOLUCIÓN 008 del 20 de marzo de 2024 (SUB15 Interclubes). Contra la presente dedición no procede recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO:** Las tarjetas amarillas deben revisarlas en página. Recuerden que el artículo 58, ITEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol estipula, que la Acumulación de Tres (3) tarjetas da un partido de suspensión automático

**ARTICULO DECIMO:** suspender a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la quinta fecha de los grupos 1-12-23-24-42-46-47, la cuarta de los grupos 16-17-18-19-20-21-22-25 y la tercera de los grupos 2,3,9, 13, 14, 15, 26,27,31,32,33, 60 y la segunda de los grupos. 4, 5 6,7,8,10, 46,49, 50, 52, 56 Realizada los días 23 y 24 de marzo de 2024.

4515430	PARDO GONZALEZ, SAMUEL ALEJANDRO	OLIMPIA J.V.	GRUPO-1-15	Violencia	3 FECHAS
6543178	REINOSO GOMEZ, FABIANNI LEO	ATL. NACIONAL - DIV INFERIORES	GRUPO 1-15	Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
4913096	OCAMPO MONTOYA, JACOBO	LA CHALACA	GRUPO-2-15	Violencia	4 FECHAS
6017740	LONDOÑO CASTRO, DIEGO LEON-C.TENICO	LA CHALACA	GRUPO-2-15	Abandonar área técnica - para provocar	3 FECHAS
3878903	HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN	C.D. ESTUDIANTIL	GRUPO-2-15	Violencia	4 FECHAS
2840803	MENA GAVIRIA, JUAN CAMILO-C, TECNICO	C.D. ESTUDIANTIL	GRUPO-2-15	Entrar al área técnica del adversario	1 FECHA
5037825	HERNANDEZ RAMIREZ, JOSUE	VOL. POR UN SUEÑO	GRUPO-2-15	Conducta antideportiva, Interferir ataque prometedor	1 FECHA
6346390	PEREA OREJUELA, MICHAEL	DEPORTIVO 5ª . COM	GRUPO-4-15	Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
5877219	OSORIO MONTOYA, JUAN MANUEL	CAFETEROS F.C.	GRUPO-7-15	Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6636271	RUIZ GONZALEZ, JUAN FELIPE	DEPORTIVO PASTO - DIV INFERIORES	GRUPO-12-15	Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
6029499	QUINTERO VALDERRAMA, SANTIAGO	CRP CALI	GRUPO-15-15	Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6160153	GIL GALINDO, JOSEPH STEBAN	SANTOS DE COLOMBIA	GRUPO-16-15	Violencia	4 FECHAS
6173718	BARRIOS MARCHAN, ESTEBAN MIGUEL	LA TRICOLOR	GRUPO-16-15	Violencia	4 FECHAS
4557352	DURAN GUZMAN, MARTIN	MUNICIPAL FUTBOL CLUB	GRUPO-16-15	Violencia	4 FECHAS
4546444	POVEDA SOTELO, LUCAS THIAGO	LA GAITANA	GRUPO-18-15	Conducta antideportiva, Interferir ataque prometedor	1 FECHA
6765303	MOLINA SALAS, NICOLAS	KANTERANOS FC	GRUPO-18-15	Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
5994897	ZAMBRANO AMEZQUITA, JUAN DAVID	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	GRUPO-18-15	6.7 Conducta antideportiva, Otros	1 FECHA
6349653	LUQUE FONCESA, JUAN DAVID	JUVENTUS ACADEMY BOGOTA	GRUPO-18-15	Violencia	4 FECHAS
5347050	MANCIPE CARDENAS, SAMUEL DAVID	MILLONARIOS "C" (DIV MENORES)	GRUPO-19-15	Violencia	4 FECHAS



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"  
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

4531499	LONDOÑO CAMACHO, JOEL MATIAS	ONCENO CAPITALINO FC	GRUPO-19-15	Violencia	4 FECHAS
5316099	GARCIA VILORIA, DUVAN FERNANDO	ANDINO FUTBOL CLUB	GRUPO-20-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
4940455	CUEVAS ORTEGA, ARLEY DAVID	"B" REAL ACADEMIA MARAC	GRUPO-22-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
4885424	MEJIA VILLEGAS, JONATHAN DAVID	"B" MUNICIPAL FUTBOL CLUB	GRUPO-22-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6994887	CASTILLO MAMANCHE, JUSTIN DAVID	BARCELONA FC "B"	GRUPO-22-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
5984981	ORTEGA ZAPATA, SAMUEL DAVID	JDIEZ FUTBOL CLUB "B"	GRUPO-23-15	Violencia	4 FECHAS
3495334	RUIZ CAMPO, SAMUEL LEONARDO	SEMILLANO	GRUPO 24-15	Violencia	4 FECHAS
3541937	OROZCO VIDAL, CRISTIAN RONALDO	DEPORLLANO F.C	GRUPO-25-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
4529782	CASTELLANOS GRISALES, JERONIMO	ACAD. TOLIMENSE "B"	GRUPO-27-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6198816	GONGORA GONGORA, MARTIN ALFONSO	V Y V MI NUEVO TOLIMA	GRUPO-27-15	Violencia	4 FECHAS
5944103	BAEZ CUTA, JULIAN SALOMON	TALENTO BOYACENSE	GRUPO-29-15	Juego brusco	2 FECHAS
6793318	MEDINA YUMBATO, JESUS ALFONSO	C.D JUVENTUD HUILA F.C.	GRUPO-30-15	6.4 Conducta antideportiva, Tocar balón con mano	1 FECHA
5889837	SIERRA GONZALEZ, YOEL STEBAN	ACADEMIA SPF	GRUPO-31-15	1. Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
3688755	CIFUENTES TARQUINO, JUAN SEBASTIAN	LIBERTAD FUTBOL CLUB	GRUPO-31-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
7172975	MANCIPE BALSERO, DAVID SANTIAGO	FLAMENGO	GRUPO-33-15	1. Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
6014298	OÑATE SANCHEZ, CESAR JULIAN	CEARC F.C	GRUPO-34-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
5151836	NIÑO CASAS, EMILIANO JOSE	BICENTENARIO F.C.	GRUPO-34-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6329723	TURIZO RODRIGUEZ, MOISES DANIEL	CLUB CACHORROS	GRUPO- 38-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
5801441	CARDENAS HERNANDEZ, DEIVIS ANDRES	C.D. CRUZEIRO ACADEMY COLOMBIA	GRUPO- 38-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
4778316	HOYOS GAMEZ, EMANUEL YECID	CLUB XENEIZE	GRUPO- 38-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
3660227	ANAYA SANCHEZ, CRISTO AFRODICIO-ENTRENADOR	LA JAULA	GRUPO- 38-15	Lenguaje o gestos ofensivos	4 FECHAS



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"  
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

4608217	MERCADO OSORIO, DANIEL ALEJANDRO	JUNIOR (DIV INFERIORES)	GRUPO- 38-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
4865640	MOJICA SANTIAGO, ALVARO CAMILO	LA JAULA	GRUPO- 38-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6251646	AREVALO CORTEZ, EMMANUEL SANTIAGO	DEPORTIVO GALAPA	GRUPO-39-15	6.7 Conducta antideportiva, Otros	1 FECHA
5891989	PEREZ TORRES, RAMON JOSE	DEPORTIVO GALAPA	GRUPO-39-15	6.7 Conducta antideportiva, Otros	1 FECHA
5065441	VANEGAS DELGADO, JUAN SEBASTIAN	ILUSION NARANJA B/QUILLA	GRUPO-41-15	Violencia	4 FECHAS
5055254	JASPE RAMOS, ALAN DAVID	NUEVO HORIZONTE	GRUPO-41-15	Violencia	4 FECHAS
6018016	BENITEZ MANGA, ANDERSON SNEIDER	NUEVO HORIZONTE	GRUPO-41-15	Violencia	4 FECHAS
6236800	DE LA ROSA ZULUAGA, ERVIN TOIBER	ATLETICO COLOMBIA	GRUPO-41-15	Infracción	1 FECHA
6236354	RAMOS JIMENEZ, JHONY JESUS	DINHO TIM	GRUPO-40-15	Infracción	1 FECHA
5906071	MOSQUERA NAVARRO, JUAN STEBAN	ATLETICO CARTAGENA	GRUPO 42-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
7178064	CARRASQUILLA TRUJILLO, DANIEL ANDRES	C. F. ATLL..CERVANTES	GRUPO 42-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
3754605	PEREZ GAMARRA, CAMILO ANDRES	ALIANZA SR	GRUPO 43-15	1. Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
6456735	HERRERA NIETO, JUAN JOSE	GREMIO VALLENATO	GRUPO-46-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
4655539	MEDINA GUTIERREZ, JOSUE DAVID	BENFICA	GRUPO-46-15	Juego brusco	2 FECHAS
5909990	OCHOA NAVARRO, JUAN PABLO-ENTRENADOR	BENFICA	GRUPO-46-15	Lenguaje o gestos ofensivos	3 FECHAS
6436010	CORONEL NAVARRO, EDUARDO JOSE	ACADEMIA AGUACHICA	GRUPO-46-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6498062	NUÑEZ VELASQUEZ, JOSE ANDRES	ACADEMIA AGUACHICA	GRUPO-46-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
6216826	GARRIDO MARTINEZ, ADRIAN ESTEBAN	U.DEP. STA MARTA F.C	GRUPO-48-15	Violencia	4 FECHAS
5820361	ESCORCIA POLO, ANGEL DAVID	ATLETICO J.M.	GRUPO-48-15	Violencia	4 FECHAS
7227423	BELLO DOMINGUEZ, DAYAN MANUEL	CARIBE SOCCER	GRUPO-50-15	Violencia	4 FECHAS
6838082	ANGARITA NAVARRO, JORNYS DE JESUS	INTERAMERICANO	GRUPO-50-15	6.7 Conducta antideportiva, Otros	1 FECHA
6701502	PETRO BENAVIDES, MILTON JOSE	SEMILL. DE CAMPEONES	GRUPO-52-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
5888359	VARGAS ESPINOSA, DAVIDEER STEVEN	CLUB PETIZOS F.C.	GRUPO-55-15	6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

6192745	SUAREZ AGUILAR, JUAN JOSE	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	GRUPO-57-15	1. Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
5375202	AYALA MONTENEGRO, ALEX ANTONIO	REAL SAN JOSE CITY	GRUPO-59-15	Juego brusco	2 FECHAS
4934482	ROJAS SANCHEZ, JOHAN FELIPE	"B" REAL SAN JOSE CITY	GRUPO-60-15	Conducta antideportiva, Falta temeraria	1 FECHA
7175144	GOMEZ ARDILA, ANTONIO JOSEPH	C.D. EL BUCARO	GRUPO-60-15	Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución se fijará por edicto en cartelera de Difutbol por el término de dos (2) días hábiles, según el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase, dada en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024.

**COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO**

**FDO ORIGINAL**  
**JOSE LUIS GRILLO ROCHA**  
Presidente

**ANA GLADYS CORTES CHOLO**  
secretaria